

Normas de simplificación administrativas y desarrollo de Código Ético en relación a contratos menores

(Aprobadas en sesión de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2019)

En relación a lo previsto en el artículo 10 del Código Ético, se establecen las siguientes normas, que se articularan como Instrucción de Gerencia, para su cumplimiento por los servicios administrativos correspondientes:

- 1.- Exigencia de declaración de conflicto de intereses para la tramitación de TODOS los contratos menores. Se incorporará en el reverso del escrito del contrato menor la declaración firmada de ausencia de conflictos
- 2.- Realizar fiscalizaciones en la ejecución material de los contratos menores. Además de la firma de la factura por el responsable del contrato (la cual supone la verificación del cumplimiento adecuado) se considera necesaria la intervención a través de un sistema de comprobaciones aleatorias por muestreo. El adecuado seguimiento de la ejecución garantiza un control de la eficiencia del gasto público
- 3.- Declaración, por parte de los proveedores, de la ausencia de prohibición para contratar, capacidad de obrar, habilitación, así como personalidad jurídica. Los contratos se tendrán que suscribir con empresas que dispongan de personalidad jurídica, capacidad de obrar y, en su caso, habilitación profesional además de que no estén incurso en prohibiciones para contratar con el sector público. Para ello se exigirá en la entrega de la correspondiente factura que se indique en declaración firmada, el cumplimiento de dicha obligación.
- 4.- Suprimir la exigencia de los tres presupuestos para contratos menores inferiores a 15000 euros. En la actualidad esta exigencia, no prevista en la Ley, estaba establecida siguiendo criterios de la Junta Consultiva del Estado. Su objetivo es precisamente introducir criterios objetivos también para los contratos menores. Por ello y al objeto de simplificar los procesos administrativos de adquisiciones y compras y teniendo en cuenta que estas normas se orientan a realizar un control efectivo de la objetividad de los contratos menores procede su supresión. Todo ello teniendo en cuenta además informe de los servicios jurídicos de la Junta de Castilla y León por el cual no se considera vinculante lo indicado en el acuerdo de la Junta Consultiva referido.
- 5.- Por último y en aquellos casos en que una misma entidad haya facturado a la Universidad cuantías elevadas, aun cuando sea regular la contratación por tratarse de distintos órganos de contratación/centros de coste, con objeto de favorecer la concurrencia y eficiencia en la contratación, se desarrollaran por el Servicio de Contratación los correspondientes concursos para la tramitación de contratos mayores que den respuesta a las necesidades manifestadas en los objetos de los diferentes contratos menores.